

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA**(Sala Sexta)****de 13 de noviembre de 2001****en el asunto C-277/98: República Francesa contra Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾****(«Liquidación de cuentas del FEOGA — Ejercicio de 1994 — Tasa suplementaria sobre la leche — Litigios entre deudores y autoridades nacionales competentes — Procedimientos contenciosos nacionales — Correcciones negativas soportadas por los Estados miembros por un importe correspondiente a las tasas suplementarias aún no recaudadas»)**

(2002/C 3/03)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-277/98, República Francesa (agentes: Sras. K. Rispal-Bellanger y C. Vasak), apoyada por Reino de España (agente: Sr. S. Ortiz Vaamonde), contra Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. G. Berscheid), que tiene por objeto la anulación parcial de la Decisión 98/358/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 1998, relativa a la liquidación de las cuentas presentadas por los Estados miembros con respecto a los gastos de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola correspondiente a 1994 (DO L 163, p. 28), en la medida en que aplica a la República Francesa «correcciones negativas» en relación con las tasas suplementarias sobre la leche cuya recaudación era objeto de procedimientos contenciosos pendientes ante los órganos jurisdiccionales nacionales competentes en la fecha de adopción de dicha Decisión, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por la Sra. N. Colneric (Ponente), Presidenta de la Sala Segunda, en funciones de Presidenta de la Sala Sexta, los Sres. C. Gulmann, R. Schintgen, V. Skouris y J.N. Cunha Rodrigues, Jueces; Abogado General: Sr. S. Alber; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 13 de noviembre de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se anula la Decisión 98/358/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 1998, relativa a la liquidación de las cuentas presentadas por los Estados miembros con respecto a los gastos de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola correspondiente a 1994, en la medida en que aplica a la República Francesa «correcciones negativas» en relación con las tasas suplementarias sobre la leche cuya recaudación era objeto de procedimientos contenciosos pendientes ante los órganos jurisdiccionales nacionales competentes en la fecha de adopción de dicha Decisión.*

- 2) *La República Francesa y la Comisión de las Comunidades Europeas cargarán cada una con sus propias costas.*

- 3) *El Reino de España soportará sus propias costas.*

(¹) DO C 278 de 5.9.1998.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA**(Sala Quinta)****de 8 de noviembre de 2001****en el asunto C-338/98: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de los Países Bajos⁽¹⁾****(«Incumplimiento de Estado — Artículo 17, apartado 2, letra a), y artículo 18, apartado 1, letra a), de la Sexta Directiva IVA — Normativa nacional que permite al empresario deducir, en concepto de impuesto soportado, un determinado porcentaje de la compensación pagada al empleado por la utilización de su vehículo particular con fines profesionales»)**

(2002/C 3/04)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-338/98, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: inicialmente por los Sres. E. Mennens y E. Traversa, y posteriormente los Sres. E. Traversa y H.M.H. Speyart) contra Reino de los Países Bajos (agente: Sr. M.A. Fierstra, las Sras. C. Wissels y J. van Bakel), apoyado por Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (agente: Sra. M. Ewing, asistida por el Sr. N. Fleming), que tiene por objeto que se declare que el Reino de los Países Bajos ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado CE, al haber dispuesto que un empresario sujeto pasivo del impuesto sobre el valor añadido puede deducir una parte de la compensación que paga a un empleado por la utilización de su automóvil particular con fines profesionales, infringiendo así el artículo 17, apartado 2, letra a), y el artículo 18, apartado 1, letra a), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54), en la versión resultante de la Directiva 95/7/CE del Consejo, de 10 de abril de 1995, por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE y por la que se establecen nuevas medidas de simplificación referentes al impuesto sobre el valor añadido — ámbito de aplicación de determinadas exenciones y modalidades prácticas de aplicación